

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que pretende el DIVORCIO CONTENCIOSO, instaurado por ALBA LUZ PATIÑO BERMUDEZ frente a FERNANDO DE JESÚS GIL MEDINA, radicada al 2023-00002-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de enero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta judicial a resolver lo pertinente dentro de la demanda que pretende el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los señores **ALBA LUZ PATIÑO BERMUDEZ** frente a **FERNANDO DE JESÚS GIL MEDINA**, de igual forma la Disolución y posterior Liquidación de la Sociedad conformada, radicada al 2023-00002-00, así:

HECHOS:

La ciudadana ALBA LUZ PATIÑO BERMUDEZ, a través de abogado, pretende el decreto del divorcio por la vía contenciosa, dirigiendo la demanda en contra del señor FERNANDO DE JESÚS GIL MEDINA, de igual forma se declare disuelta la sociedad conyugal por ellos conformada.

SE CONSIDERA:

1- COMPETENCIA:

En primer lugar, debemos analizar el factor competencia para el conocimiento de la actuación introducida en este despacho, es así como debemos consultar lo ordenado en el artículo 17 del código general del proceso, que señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, indicando en su numeral 6, aquellos asuntos atribuidos al Juez de Familia en única

instancia, cuando en el lugar no existe un funcionario de esta categoría.

Como en esta población no existe Juzgado de Familia, los asuntos de única instancia atribuidos a este funcionario son de competencia de este despacho judicial.

Vemos como de la lectura del artículo 21 ibídem, allí no aparece relacionada la acción que acá se pretende, siendo atribuible en primera instancia su juicio a los Jueces de Familia, artículo 22, numeral 1.

A voces del artículo 90 del código general del proceso, el juez debe rechazar la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia.

Para el caso la competencia para el conocimiento de las pretensiones, radica en primera instancia en el Juzgado Promiscuo de Familia, sede Anserma, Caldas, a donde deberá enviarse el expediente.

Se comunicará la decisión al pretensor.

Se concederá personería al profesional del derecho, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechaza por Competencia el memorial que pretende el DIVORCIO y DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por **ALBA LUZ PATIÑO BERMUDEZ** frente a **FERNANDO DE JESÚS GIL MEDINA**, radicado al 2023-00002-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el envío de la demanda y sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Anserma, Caldas, con base en lo dispuesto en el artículo 22 del código general del proceso.

Comuníquese la decisión al pretensor.

TERCERO: Concede personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES FERNANDO HOYOS TRUJILLO, quien porta la cédula 9.866.504 y la T. P. 282.210, para actuar como apoderado de la señora ALBA LUZ PATIÑO BERMUDEZ, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 002 del 13/1/2023


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO